

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS
ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

En Madrid, a 29 de junio de 2018

Código: S-0248-2018

COMPARECEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Calvo Bernardino, en calidad de Rector Magfco. de la Universidad San Pablo-CEU, actuando en nombre y en representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas en el art. 37.1.c de las Normas de Organización y Funcionamiento de dicha Universidad, con domicilio a los efectos del presente Convenio en el número 58 de la calle Isaac Peral de Madrid, C.P. 28040, C.I.F. G-28423275.

De otra, el Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid D. Guillermo Cisneros Pérez nombrado por Decreto 25/2016, de 5 de abril, del Consejo de Gobierno y en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la UPM, aprobados por Decreto, del Consejo de Gobierno, de la Comunidad de Madrid 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre de 2010), con domicilio a los efectos del presente Convenio en Avda. Ramiro de Maeztu, 7 28040 Madrid, C.I.F Q2818015F.

Ambas partes intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen plena capacidad jurídica para llevar a cabo el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que la Universidad San Pablo-CEU y la Universidad Politécnica de Madrid se encuentran interesadas en colaborar en los procesos de formación de los estudiantes de la Universidad, a través de prácticas académicas externas en las que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica de acuerdo con su específica vocación y, con ello, favorecer la adquisición de las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, mejorando así su empleabilidad.
2. Que es de interés mutuo suscribir el presente Convenio, que tiene por objeto establecer un marco de colaboración en materia de Cooperación Educativa de conformidad con la vigente normativa universitaria, en especial, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Por todo ello,

ACUERDAN

Suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS que tiene por objeto fomentar la formación práctica de los estudiantes de cualquier enseñanza impartida por ambas universidades conforme con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los destinatarios de las Prácticas Académicas Externas serán aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en las enseñanzas de Grado, Másteres Oficiales y Títulos Propios, compendidas dentro de la Rama



de Ciencias de la Salud de la Universidad San Pablo CEU y alumnos matriculados en las enseñanzas impartidas por la Universidad Politécnica de Madrid, así como estudiantes de otras universidades que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren matriculados y cursen estudios en las Universidades que suscriben el presente convenio.

SEGUNDA.- Las Prácticas Académicas Externas, objeto del presente convenio, tendrán únicamente modalidad de Prácticas Académicas Curriculares (integradas en los planes de estudio). Con carácter excepcional, previo acuerdo de las partes podrá llevarse a cabo prácticas extracurriculares que en ningún caso serán remuneradas.

TERCERA.- Las prácticas académicas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios. La Universidad de destino (Entidad colaboradora en el contexto de este convenio) procurará en todo caso el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante de la Universidad de origen.

CUARTA.- La realización de las prácticas académicas tendrá como objetivo completar la formación académica de los estudiantes adquirida en la Universidad, mediante la realización de actividades en el ámbito profesional. Dichas actividades se organizarán de tal modo que se ajusten a la formación y competencias de los estudiantes, y de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

QUINTA.- Cada Universidad presentará los candidatos que, dentro de las condiciones generales del presente Convenio, considere idóneos por su adecuación al perfil solicitado por la Entidad colaboradora.

SEXTA.- La Entidad Colaboradora seleccionará al estudiante/s que reúna/n las mejores condiciones para el desarrollo del programa formativo y lo/s adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que pueda/n conocer y aplicar los aspectos prácticos de su formación junto a profesionales en ejercicio.

SÉPTIMA.- La incorporación de cada uno de los estudiantes en prácticas requerirá el acuerdo previo de la Entidad Colaboradora, el Estudiante y la Universidad de origen, materializado mediante un Anexo, en el que se reflejarán los datos del estudiante y de los tutores designados por la Universidad y la Entidad colaboradora, como también las características de las prácticas: lugar, horario, proyecto formativo y, en su caso, bolsa o ayuda al estudio.

OCTAVA.- El estudiante podrá desarrollar sus prácticas mientras mantenga su condición de alumno de la Universidad firmante, por lo que el periodo de prácticas deberá ajustarse al plazo de vigencia de su matrícula. Si durante la realización de las prácticas concluyeran sus estudios universitarios, estas no podrán extenderse más allá del final del correspondiente curso académico, o fecha en que finalice su vinculación como alumno de la Universidad.

Cuando el periodo de prácticas abarque parcialmente dos cursos académicos, el estudiante deberá realizar la renovación de plaza del curso académico siguiente al del inicio de las prácticas. Si no formalizara la matrícula del nuevo curso las prácticas quedarán sin vigencia desde la fecha de finalización del curso anterior.

No obstante lo anterior, para las enseñanzas cuyo desarrollo no coincida con el calendario académico general, se estará a lo previsto en su plan de estudios, manteniendo la condición de alumnos a los efectos de la realización de las prácticas académicas externas.

NOVENA.- Durante la realización de las prácticas, el estudiante deberá:

- Cumplir la normativa vigente establecida por la Universidad.



- Incorporarse a la Entidad Colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones del tutor de la Entidad Colaboradora.
- Guardar confidencialidad y mostrar una actitud respetuosa hacia la política de la Entidad Colaboradora.
- Elaborar y entregar al tutor académico una Memoria Final a la conclusión de las prácticas, según el modelo facilitado por la Universidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas, la Entidad Colaboradora deberá:

- Fijar el proyecto formativo del estudiante, de común acuerdo con la Universidad.
- Seleccionar al/los estudiante/s que considere más idóneo/s para la realización de las prácticas.
- Informar al estudiante de su organización interna, funcionamiento y normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Designar un tutor de prácticas, encargado de acoger al estudiante y organizar su actividad con arreglo al proyecto formativo. El tutor será un profesional de la Entidad Colaboradora con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- Prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en prácticas.
- Elaborar los informes preceptivos con la evaluación del rendimiento y el aprovechamiento de las prácticas por parte del estudiante, según modelos facilitados por la Universidad.
- Comunicar a la Universidad eventuales renunciaciones o bajas anticipadas.
- Facilitar a cada estudiante un certificado acreditativo de sus prácticas.
- No cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el/los estudiante/s que realicen prácticas en la Entidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, recibirá las siguientes prestaciones:

- Los profesionales asignados a las tutorías de los estudiantes podrán solicitar a la Universidad un certificado que reconozca su actividad colaboradora como tutores.
- Los tutores de las Entidades colaboradoras podrán tener acceso, previa solicitud y autorización, a servicios de la Universidad como la biblioteca o las instalaciones deportivas, y podrán asistir como invitados especiales a actividades y eventos organizados por la Universidad.

UNDÉCIMA.- La Universidad de origen estará obligada a:

- Establecer procedimientos de gestión de las ofertas: difusión, solicitudes y adjudicación de las prácticas académicas, de conformidad con criterios objetivos previamente fijados, y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia e igualdad de oportunidades.
- Realizar una preselección de los candidatos interesados en las prácticas ofertadas.
- Designar un tutor académico, que será responsable de la orientación y supervisión de las prácticas y, en su caso, de la validación académica previa y de la evaluación final del estudiante.
- Reconocer académicamente las prácticas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

DUODÉCIMA.- Ambas Universidades podrán dar por terminadas unas prácticas de forma anticipada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el estudiante.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad de origen
- Renuncia expresa del estudiante, previa justificación de motivos.
- Imposibilidad de la Entidad o la Universidad para continuar desarrollando las actividades programadas.
- Causa de fuerza mayor que impida llevar a cabo las prácticas.

Ambas Universidades se reservan la facultad de revocar las prácticas por incumplimiento de las cláusulas establecidas en este Convenio o de las condiciones estipuladas en los Anexos.

DECIMOTERCERA.- Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación en su Universidad. Deberá, no obstante, comunicarlo con suficiente antelación a su responsable en la Entidad colaboradora.

DECIMOCUARTA.- A todos los alumnos que lleven a cabo prácticas les será obligatoria la suscripción de un seguro específico y adicional, de accidentes y responsabilidad civil, que amplíe las coberturas del Seguro Escolar y garantice la seguridad de aquellos que no cuenten con el Seguro Escolar.

Si, por la temática a desarrollar, fuese necesaria la suscripción de algún seguro que diera cobertura a contingencias especiales, como riesgos sanitarios u otros, así se haría saber y su suscripción por parte del alumno sería de obligado cumplimiento.

DECIMOQUINTA.- Dado el carácter de Organismo Público de la Universidad Politécnica de Madrid, en el caso en que se estime que el desarrollo de la práctica conlleva el deterioro o consumo de material necesario para el desarrollo de la misma, la UPM podrá emitir una factura que cubra dicho gasto, cuya cuantía será expresamente acordada con antelación por ambas entidades. Esta cláusula tendrá un carácter bilateral y por lo tanto será aplicable también cuando alumnos de la UPM realicen prácticas en la Universidad San Pablo-CEU.

DECIMOSEXTA.- Si alguna de las partes firmantes del convenio o los estudiantes desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad, en parte o en su totalidad, para proceder a su publicación en forma de artículo, conferencia, memoria o cualquier otra que se estime, deberá solicitar la conformidad de las partes por escrito, quienes deberán responder en un plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Si, como consecuencia del desarrollo de las prácticas, hubiera lugar a reservas de propiedad intelectual o industrial, la titularidad de los derechos derivados de éstas será conjunta, pudiendo acordarse para cada caso en concreto, una titularidad distinta en función de la naturaleza de la práctica y del modo en que se dirija, salvaguardando, en todo caso, el reconocimiento de autoría.

En todo caso se respetarán los derechos morales del autor o autores del trabajo, tales como el reconocimiento de autoría que a efectos académicos requiere la presentación y defensa de estos trabajos.

DECIMOSÉPTIMA.- En caso de que en los elementos de difusión y publicidad en que se haga constar la colaboración entre la Universidad San Pablo CEU y UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID se incorporen sus

logotipos, éstos se ajustarán a la forma, localización, tamaño, tipo de letra, etc., reflejados en el Manual de Imagen Corporativa de cada una de las partes, según las directrices de sus respectivos responsables de Marketing o Comunicación. En caso de producirse alguna discrepancia de criterio en relación a la forma de reproducción de los logotipos de ambas partes, éstas se comprometen a dirimir dichas discrepancias de forma amistosa, actuando de buena fe para alcanzar de común acuerdo una solución satisfactoria para ambas partes. Así mismo, las partes se comprometen a retirar los logos de los elementos de difusión y publicidad una vez finalizada la actividad para la que se incluyeron.

DECIMOCTAVA.- Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será de tres cursos académicos, prorrogables de forma expresa por periodos iguales y por acuerdo de las partes expresado con tres meses de antelación a la fecha de extinción. A efectos del presente Convenio los cursos académicos comenzarán el 1 de septiembre y finalizarán el 31 de julio del año siguiente, sin perjuicio de que las prácticas académicas puedan prolongarse durante el mes de agosto.

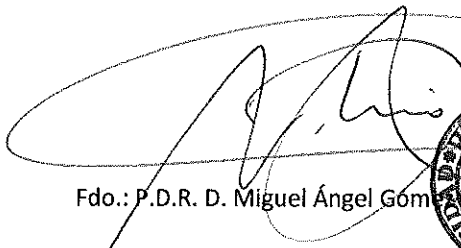
DECIMONOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de buena fe de cuantas disposiciones se deriven de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal vigente en el momento de la firma del presente convenio y a partir de su entrada en vigor por lo dispuesto por el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Cada Anexo determinará el alcance y efectos de la cesión que hubiere que efectuar, en su caso, de los datos de carácter personal pertenecientes al estudiante.


VIGÉSIMA.- Los conflictos a que diera lugar la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes. Si estas no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

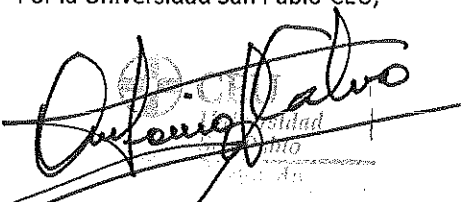
Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado y a un sólo y mismo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad Politécnica de Madrid,

Por la Universidad San Pablo-CEU,


Fdo.: P.D.R. D. Miguel Ángel Gómez Tierno




Fdo.: D. Antonio Calvo Bernardino